



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Núm. 011612

19 MAY 2025

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 96, numeral 2, de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

La modificación al referido párrafo IV del artículo 56 del Código Tributario responde a los avances tecnológicos y las exigencias tributarias de hoy en día, las cuales conllevan a habilitarle a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la posibilidad de recurrir a herramientas digitales, y no restringirla a una sola forma de almacenamiento digital, de modo que pueda cumplir con sus obligaciones de la manera más eficiente posible y, a la vez, bajo los estándares necesarios para la protección de los datos personales de los contribuyentes. Esto resulta de especial relevancia al haberse promulgado recientemente la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, la cual dispone el uso obligatorio de la factura electrónica en todo el territorio nacional y exige capacidades adicionales de manejo y almacenamiento de información para dicha institución.

En ese sentido, para poder viabilizar operativamente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica, se hace necesario modificar el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, con el propósito de establecer ciertas condiciones para el tratamiento de los datos de carácter personal de los contribuyentes o de los responsables registrados para acceder, realizar envíos de datos, declaraciones y pagos de tributos, sea a través de la Oficina Virtual, el servicio de facturación electrónica o cualquier otro medio.

En consecuencia, espero que los honorables legisladores impartan su voto favorable sobre este importante proyecto de ley que someto a su consideración.

LUIS ABINADER



**ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 56 DE
LA LEY NÚM. 11-92 QUE APRUEBA EL CODIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

Proyecto de Ley

Mayo 2025
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana

LEY NÚM. XX-2025, QUE MODIFICA EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚM. 11-92 QUE APRUEBA EL CODIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 44 sobre el Derecho a la intimidad y el honor personal de la citada Constitución dispone, entre otros aspectos, que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. Además, el tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Virtual (OFV) es un espacio telemático donde las y los contribuyentes pueden ejecutar procedimientos tributarios, con el fin de facilitar y reducir los costos del cumplimiento de los mismos, la cual está ubicada dentro del portal de internet de la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”).

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, establece que los datos de carácter personal de los contribuyentes o responsables registrados para acceder y realizar declaraciones y pagos de tributos, a través de la Oficina Virtual, serán almacenados en una base de datos propiedad de la DGII.

CONSIDERANDO: Que tienen un carácter reservado las declaraciones e informaciones que la DGII obtiene por cualquier medio de los contribuyentes, responsables y terceros, en virtud del artículo 47 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el citado párrafo IV del artículo 56 del Código Tributario representa una restricción legal para la Administración Tributaria poder almacenar las informaciones y datos de los contribuyentes en una base de datos que no sea de su propiedad, limitando la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la gestión y resguardo de información tributaria de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del párrafo IV del artículo 56 del Código Tributario fueron introducidas con la modificación efectuada por la Ley núm. 495-06 de Rectificación Fiscal, en fecha 28 de diciembre de 2006, que obedecían a un contexto donde se iniciaba la revolución tecnológica de los sistemas de información de la DGII que migraron de archivos físicos a una base de datos respecto de la cual precisaba aclarar que su resguardo quedaba bajo la propiedad de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de mayo de 2023, fue promulgada la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, que dispone en su artículo 4 que el uso de la

factura electrónica es obligatorio en todo el territorio de la República Dominicana, sujeto al calendario de implementación dispuesto en su artículo 37, en virtud del cual luego de transcurrido el plazo de treinta y seis (36) meses contado a partir del 16 de mayo de 2023, todos los contribuyentes deberán ser emisores electrónicos autorizados por la DGII.

CONSIDERANDO: Que, que desde el 2019 a inicios del año 2025, la DGII ha recibido 715 millones de comprobantes fiscales; cantidad que continuará aumentando a medida que se cumplan los plazos de obligatoriedad para el uso de la factura electrónica y que más contribuyentes pasen a ser emisores electrónicos, consecuentemente, incrementando la carga de datos que administra la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que, casi dos décadas después de la modificación del artículo 56 del Código Tributario y ante la implementación de diversos proyectos de índole fiscal como la facturación electrónica, es inminente que el almacenamiento de datos desborda la capacidad técnica y presupuestaria de la DGII.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 sobre Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Ley núm. 01-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, indica que *“En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”*.

CONSIDERANDO: Que la línea de acción 3.3.5.5 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, insta a incentivar el uso de las TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09 de agosto de 2012, instituye el Gobierno electrónico, a fin de que los entes y órganos de la Administración Pública procuren utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos que incluye dentro de su finalidad, entre otros, innovar y mejorar la gestión y los procesos de prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que, por aplicación del principio de celeridad instaurado en el numeral 19 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 relativo al Expediente administrativo de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013, le define como el conjunto de documentos en

cualquier tipo de soporte, incluyendo los electrónicos, indiciados y ordenados cronológicamente por la Administración sobre un asunto determinado.

CONSIDERANDO: Que el numeral 25 del artículo 6 de la Ley núm. 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, contextualiza el archivo, registro, ficheros, base o banco de datos disponiendo que, indistintamente, estos designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

CONSIDERANDO: Que la evolución significativa de las TIC en las últimas décadas y la promulgación de las diferentes leyes indicadas ut supra, hace indispensable la adaptación del sistema tributario dominicano al marco legal vigente en materia del uso de las herramientas electrónicas para el almacenamiento de datos. En este sentido, se requiere modernizar y optimizar los procesos de la Administración Tributaria mediante la incorporación de nuevas tecnológicas que faciliten la gestión y almacenamiento de los datos que administra la DGII, salvaguardando los principios constitucionales de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano dotar a la DGII de la posibilidad de explorar modalidades más vanguardistas de almacenamiento de datos a través de la contratación de servicios de computación en la nube o “*cloud computing*”, pues es preciso otorgarle las condiciones que ayuden a mitigar los grandes volúmenes de datos y su almacenamiento ante la implementación de la facturación electrónica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 166-97 que crea la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 27 de julio de 1997.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 495-06 de Rectificación Tributaria, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013.

VISTA: Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, del 16 de mayo de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 416-23 que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 14 de septiembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 587-24 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 32-23, de Facturación Electrónica de la República Dominicana, del 10 de octubre de 2024.

HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚM. 11-92 QUE APRUEBA EL CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, modificado por el artículo 55 de la Ley núm. 495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Modificación. Se modifica el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 55 de la Ley núm. 495-06 de Rectificación Tributaria, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Párrafo IV. Los datos de carácter personal de los contribuyentes o responsables registrados para acceder, realizar envíos de datos, declaraciones y pagos de tributos a través de la Oficina Virtual, el servicio de facturación electrónica o por cualquier otro medio, se realizarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los datos podrán ser recibidos, procesados y almacenados en centros de datos propios, de terceros o en servicios de computación en la nube, adoptando las medidas legales, organizativas y técnicas adecuadas.*
- b) La DGII preservará la titularidad de la base de datos custodiados y, como tal, es responsable de salvaguardar los derechos de los contribuyentes respecto a la misma, incluyendo, pero sin limitarse, el deber de reserva de la información y datos personales de los contribuyentes establecido en este Código, así como aquellos deberes y derechos relativos a protección de datos establecidos en la legislación aplicable y las restricciones y prohibiciones respecto a su acceso por parte de terceros.*
- c) La DGII deberá respetar el derecho a la intimidad y al honor de los contribuyentes, en consonancia con los principios constitucionales de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad, garantizando su uso exclusivo para los fines tributarios, la correcta identificación de los contribuyentes, responsables y de aquellos expresamente previstos por la ley en esta materia, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.”*

Artículo 3. Derogaciones. La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 4. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Proyecto de Ley